

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado No. 110013103025 2022 00262 00.

Téngase en cuenta que el término concedido en auto del pasado 04 de diciembre de 2023 transcurrió en silencio, sin que la parte pasiva hiciera manifestación alguna sobre la complementación al dictamen pericial allegada por el extremo demandante.

Sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble base de esta acción, visible a PDF 063 del expediente digital, se dispondrá en el momento procesal oportuno (art. 411 del CGP).

Permanezca el proceso en la secretaría del despacho y a disposición de las partes, a fin de llevar a cabo la audiencia programada para el próximo 12 de marzo de 2024, a las 03:30 pm.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f55828af89525fea76d133a2164e6cfae49b7f1b896e9084761487d5f84d5b8**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 263 00.**

Surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y vencido el término legal sin que compareciera persona alguna al proceso, el Despacho designa como Curador Ad-Litem, al abogado RAMON ALBERTO ALVAREZ quien se ubica en el correo electrónico ramonalvarez1966@hotmail.com razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Por otro lado, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora visible a registro digital 017, dado que no se ajusta a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que con el correo emisor de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione el enteramiento de la ejecutada en debida forma, remitiendo las correspondientes comunicaciones a la dirección electrónica y/o física con la constancia de trazabilidad y/o cotejo de ser el caso.

Por secretaria y previo el pago de las expensas de rigor, expídase la certificación solicitada por la abogada Sandra Fonseca Ramírez.

Secretaria de manera inmediata desglose los documentos ubicados en el registros 21 y correo del archivo 22, y ubíquese en el expediente que corresponde.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724255c392dcce6d9ae8ea52165ff6ad8399b0135173345d965f683dfe73f262**

Documento generado en 01/03/2024 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 0271 00.**

Se reconoce personería al abogado JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para los efectos y conforme el poder conferido. (Registro digital 0038 pg. 16). Dicho extremo del proceso contestó en tiempo la demanda proponiendo excepciones de mérito (Registro digital 0038C.001)

Se reconoce personería al abogado JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA como apoderado judicial de la demandada UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR integrada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S, para los efectos y conforme el poder conferido (Registro digital 051). Este extremo del proceso contestó en tiempo la demanda proponiendo excepciones de mérito (Registro digital 058 -068 C.001).

Se reconoce personería jurídica a la abogada MONICA TOCARRUNCHO MANTILLA como apoderada judicial de la demandada NACIONAL DE SEGUROS S.A, para los efectos y conforme el poder conferido. (Carpeta 062 Registro digital 01). La aseguradora contestó en tiempo la demanda proponiendo excepciones de mérito (Registro digital 061 C.001).

Sobre las excepciones presentadas por los demandados, la parte demandante descorrió traslado de las mismas (Archivo 074 C .001)

Notifíquese (2)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2d89a619c58b6c878769e48f42be8878d1fd516c0f92f81e19fb5bf085c188**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2022 0271 00**

En atención al escrito que milita en el Archivo 081, y prestada la caución, de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del C.G.P este Juzgado dispone:

Decretar la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio propiedad de las demandadas COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOS SL UNIPERSONAL; ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. que se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Ofíciase a dicha entidad para que registre la medida, incluyendo el NIT de las personas jurídicas indicadas. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese. (3)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
4 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f096cc09ae038f5fbb4b15b4ed3dae1fb0d4a07e6c6b2121cfd482ccf4272c2**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2022 0271 00 C-1**

Satisfechos como se encuentran los requisitos del artículo 93 del C. G. del P., se ADMITE la reforma de la demanda formulada por PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -PA-FFIE-, cuyo vocero y administrador es el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en contra de COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOS S.L UNIPERSONAL (como sociedad principal de ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA) contra ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S (integrantes de la UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR), SEGUROS DEL ESTADO SA, y NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, conforme al escrito obrante en el archivo 080.

Notifíquese por estado a los demandados ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S (integrantes de la UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR), SEGUROS DEL ESTADO SA, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, a quienes se dispone correr traslado de la reforma por el término de diez (10) días, que se contará pasados tres días de la notificación por estrado de esta providencia, como quiera que ya se hallan vinculados al proceso.

Notifíquese personalmente a la sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOS S.L UNIPERSONAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez surtido el trámite del traslado de la reforma, se resolverá respecto del llamamiento en garantía realizado por SEGUROS DEL ESTADO SA y las excepciones previas incoadas por la unión temporal

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado el 4 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82c8906b15e32127cdddec651209039f8c7e25fa7717155bb7ff8b1bef012ef**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 341 00.**

Surtido el emplazamiento de MARIA DOLORES DAZA BARRETO (DE ALVAREZ) y CARLOS JULIO DAZA BARRETO en calidad de herederos determinados de BLANCA BARRETO VIUDA DE DAZA y las personas indeterminadas y vencido el término legal sin que compareciera persona alguna al proceso, el Despacho designa como Curador Ad-Litem, al abogado CARLOS PAEZ MARTIN quien se ubica en la calle 93 No 17-45 oficina 702 de Bogotá con teléfono 317-6482161 y correo electrónico cpaez@paezmartin.com razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Por otro lado, previo a remitir el link solicitado por el señor RICARDO ALVAREZ DAZA, allegue el registro de nacimiento que acredite su calidad de heredero.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338fd59721ebce1b88291393aff03470ba3431b0e4a77bafb96c49eed1e2c80a**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 0363 00**

Procede el Juzgado a proferir, SENTENCIA cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda de restitución sobre el inmueble apartamento 301 Interior 1, el uso exclusivo del Garaje 94 y el Depósito No. 23 del Conjunto Residencial Picadilly Primera Etapa PH ubicado en la carrera Cincuenta y Cinco A (55 A) número Ciento Sesenta y Tres -Treinta y Cinco (163-35) (Dirección Catastral), de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20315029 de esta ciudad, en contra de FABIÁN HUMBERTO BARRETO PERILLA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, según se manifiesta en el libelo genitor.

La demanda se admitió mediante auto del 9 de agosto de 2023. Dicha providencia se notificó al demandado en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (Archivo 007 C. Principal), quien dentro del término del traslado de la demanda no propuso oposición ni excepciones de ninguna naturaleza, por lo que sin más, habrá de ordenarse la restitución, en razón de lo dispuesto en el Numeral 3 del Art. 384 del C. G. P., que señala **“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”**.

En virtud de lo anterior,, y en lo previsto en la norma anotada, debe dictarse sentencia accediendo a las súplicas del libelo, ante el silencio guardado por el convocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de leasing celebrado entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y FABIAN HUMBERTO BARRETO PERILLA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a FABIÁN HUMBERTO BARRETO PERILLA que restituya a la parte demandante el apartamento 301 Interior 1, el uso exclusivo del Garaje 94 y el Depósito No. 23 del Conjunto Residencial Picadilly Primera Etapa -PH-, ubicado en la carrera

Cincuenta y Cinco A (55 A) número Ciento Sesenta y Tres - Treinta y Cinco (163-35) (Dirección Catastral), de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20315029, en el término de diez (10) días después de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2'500.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 4 DE MARZO DE 2024 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49ee3a93339f2dfc760d433dd4fb665fb4c7e4693169dc2b066e83af60efc3**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 00438 00.**

Previo a tener por notificado al demandado en este asunto, se requiere a la parte actora para que manifieste, bajo la gravedad de juramento, si el buzón electrónico jktarazona4@gmail.com corresponde al utilizado por este para efectos de su notificación personal, y deberá informar la manera como lo obtuvo y allegar las evidencias que lo prueben (inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022); asimismo deberá acreditar el acuse de recibo del mensaje de datos remitido el pasado 13 de octubre de 2023, o allegar certificación de su entrega, o prueba que el destinatario la conoció (sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020)

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento aportada.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de marzo de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964e0c8e03a47fdb91edd0739637d90dc2e9525e82feae72125970a9319bb61**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 00 571 00.**

Vista la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por pago total de las obligaciones, este estrado judicial,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PROTORQUE ENERGY SAS en contra de GLOBAL OIL & ENERGY SERVICES SAS.

2.- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaria proceda de conformidad con lo que obra en el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

3.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043e60ed2f1edf7725eaa910b9bed1e700cad233af1871034e9901523387a069**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00045 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por RM INMOBILIARIA SAS. contra SKINNY INVESTMENTS SAS.

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, y en consideración a que la sociedad demandada se encuentra en estado de reorganización, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte actora (fl. 16), se ordena que por secretaría se envíe oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informe el estado del proceso de reorganización que adelanta la compañía. Asimismo, indíquese a dicha entidad que en este juzgado cursa proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado de la referencia indicando las partes intervinientes, para que, si lo considera pertinente, se manifieste al respecto.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f7ae8868dc1d117473818beec5c9cdd772ae0bc371c77af4f48e0f6a0b47ff**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>